

135) art. 8º y 6º de agosto de 1926. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en El Monitor de la Educación Común, Dirección General de Asuntos Legales y Administrativos, D. Administrativa y archívese. -
Fdo. - Barón. - J. F. Córdoba. -

18.167

E/931.

Jueves 11 de Julio de 1931. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha, resuelve:

1º. En lo sucesivo, el personal dependiente de la Repartición que solicita su foja de servicios para jubilación u operaciones en el Banco Hipotecario Nacional, deberá dirigirse directamente a la oficina de Estadística en procura de tal documento si fuera residente en la Capital Federal o por intermedio de la Inspección Seccional respectiva si fuera de provincias o territorios. - Estos últimos podrán también hacerlo por intermedio de otra persona residente en la Capital Federal, quien deberá recurrir ante la oficina de Estadística. - Las Inspecciones Seccionales elevarán las solicitudes a la mencionada oficina, por correspondencia certificada y dentro de las 24 horas. -

2º. La oficina de Estadística extenderá el certificado de práctica y lo remitirá a la Dirección Administrativa para su informe, la que lo devolverá directamente a la primera, una vez informado. -

3º. Cumplidos estos requisitos, la Oficina de Estadística elevará los certificados a la Secretaría.

ría General para su aprobación y orden de entrega, los que, devueltos a Estadística, serán entregados a los recurrentes por la misma vía de emisión en que fueron recibidos --

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, anótese en El Monitor de la Educación Común, Estadística, D. Administrativa, Inspecciones Generales de la Capital, Provincias, Territorios y Asuntos y Archivos. --

Fdo. - Cerán. - J. R. Córdoba.

1963

6/931.

Quinceavies, Julio 3 de 1931. --

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º. Rebajar a la categoría de maestros de auxilio al director de la escuela n. 289 de la provincia de Corrientes, Sr. Justo Anibal Córdoba, por su deficiente actuación al frente de la misma, y autorizar a la Inspección Seccional para que lo ubique en otra escuela. --

2º. Hacer saber al Sr. Justo Anibal Córdoba que, de no cumplir en su nuevo cargo sus obligaciones de enseñanza, será declarado cesante. --

3º. Establecer como medida general, que no procede la formación de sumarios en los casos de deficiencia de orden escolar comprobados por los funcionarios técnicos de inspección, ya que la función de los Visitadores no necesita ser corroborada por los vecinos, debiéndose limitar